



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2008 00196 00

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Revisado el plenario se observa que la única demandada que formuló excepciones de mérito fue Sandra Liliana Martínez Barcenas; entiéndase entonces que el traslado ordenado en el numeral II. del auto que antecede, fue solamente sobre las planteadas por la demandada Sandra Liliana Martínez Barcenas.

II. Obre en autos y conocimiento de las partes el pago de los honorarios señalados para el auxiliar de la justicia Luís Alfredo Gutiérrez Puentes (folios 169 a 170).

III. Téngase en cuenta la contestación a las excepciones de mérito realizada por el apoderado de la parte demandada (Folios 175 a 176).

VI. Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal a) numeral 1º del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

"1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación...."

Por otro lado, igualmente se advierte que en la norma procesal antes relacionada, derogó el Decreto 2303 de 1989, según lo establece en su artículo 625 literal c).

En consecuencia, esta Judicatura dispone:

I. Ábrase a pruebas el presente proceso por el término legal. En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda (folios 2 a 7 y 16 a 20) y **Oficiese**, a costa de la parte demandante al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que alleguen copia del auto admisorio y sentencia o decisión tomada dentro del trámite sucesoral de Adelmo Martínez, radicado No. 200208422.

Testimoniales: Escúchese en declaración a **Rosa María Gutiérrez, Francisco Huertas Alfonso y Fermín Contreras García** (folio 10).

Inspección Judicial: Para los efectos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, con intervención de perito, practíquese Inspección Judicial al inmueble materia de litis, para lo cual se fija la hora de las **8:00 a.m. de 2 de noviembre de 2016**, para tal fin se designa a Benilda Acosta Gutiérrez integrante de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le libraré comunicación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso y deberá posesionarse en el término de cinco (5) días a partir de la comunicación so pena de relevo.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SANDRA LILIANA MARTINEZ BARCENAS:

Documental: Se atiende a solicitadas por la parte demandante (folio 61).

Testimoniales: Escúchese en declaración a **José Ruperto Ibarra Monsalve y José Abelardo Pachón** (folio 61).

3. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELMO MARTÍNEZ:

No solicitó pruebas (folio 86).

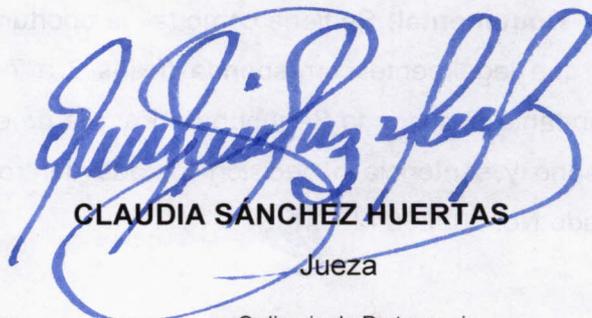
4. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

No solicitó pruebas (folio 86).

II. Señalar como fecha para practicar las pruebas decretadas y llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se observarán las reglas del artículo 373 del Código General del Proceso, **el 2 de febrero de 2017 a partir de las 8:00 a.m.**

Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítense asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 2 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado. **Oficiese.**

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario de Pertinencia
Radicación N°	:	500013103003 2008 00186 00
Demandante	:	Ermelina Ferreira Santacruz
Demandado	:	Victor Adeldo Martínez Sabogal y otros KLP
Decisión	:	Abre a pruebas cita audiencia CGP